

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCION No. **271** DE 2026

(29 AGO 2023)

**Convocatoria Pública Elección de Secretario(a) General
de la Honorable Asamblea del Chocó, periodo 2026**

“Por medio de la cual se da aviso y se establece el procedimiento para la convocatoria pública, desde la etapa de inscripción, hasta la etapa de elección y posesión del cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el periodo 2026”

La Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 2200 de 2022, y la Ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015 establece que, C..) salvo los concursos regulados por la ley, la elección servidores públicos atribuida a Corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su elección (...) mandato que en unión con el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que la Asamblea Departamental debe cumplir aparte de las funciones que precisa el artículo 300 demás competencias que emana la constitución y la ley.
- Que de conformidad con lo señalado en La Ley 909 de 2004. los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva. en la Administración Pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes Nacional y Territorial, con excepción de los señalados en el numeral 3 del artículo 47 de la citada ley, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.
- Que los artículos 32 de la Ley 2200 de 2022 y 10 en su numeral 8 de la Ordenanza 146 de 2022 (Reglamento Interno). establece que corresponde a la Asamblea Departamental de Chocó la elección del secretario general de la Corporación.
- Que el artículo 82 de la Ordenanza 146 de 2022 establece el procedimiento para la elección de funcionarios
- Que el Artículo 81 del Reglamento interno de la Asamblea Departamental de Chocó (Ordenanza 146 de 2022), dispone que el Secretario General será elegido por la plenaria de la Asamblea, elección que deberá estar precedida por una convocatoria pública, la cual se hará por la Mesa Directiva de la Asamblea conforme a lo señalado en la Constitución, la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno para el periodo que será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.
 - Que la misma disposición establece que la elección del secretario general, para el primer año del periodo constitucional se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias y en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo constitucional.
 - Que de acuerdo con las disposiciones y ordenanzas referidas, para ser elegido secretario general de la Asamblea Departamental de Chocó, se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado secretario general quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.}

1

CALLE 24 No. 2-75, Edificio Ocho Pisos, pisos 2 y 3

www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

NIT: 81800429-3

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESUELVE:

ARTICULO 1º. AVISO PUBLICO DE CONVOCATORIA PUBLICA. Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con todos los requisitos para participar en el proceso de selección y elección para el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, para el para el periodo 2026, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, con lo expuesto en el presente acto administrativo, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes, la Asamblea Departamental del Chocó, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando las modificaciones sean públicas o sustanciales.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, decisiones judiciales u otra entidades reguladoras o por razones que estime conveniente la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y estén debidamente justificadas, mediante un acto administrativo.

ARTICULO 3º. APOYO DE INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR. La Universidad de Cartagena; es una Institución de Educación Superior Pública y cuenta con la acreditación de alta calidad, por tanto, se ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. 002 del 07 de 2025, para apoyar la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

2

ARTICULO 4º. INVITACION PUBLICA. La Asamblea del Departamento del Chocó, a través de su Mesa Directiva, publicara la siguiente Convocatoria en su página WEB, y otros medios si existieran de la Corporación, indicando:

- a) Periodo de Inscripción.
- b) Cronograma del Proceso.
- c) Requisitos de Inscripción que deberán cumplir los participantes.
- d) Criterios de Selección y Ponderación para la Selección.
- e) Toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la Convocatoria.

ARTICULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria cumple con los requisitos y procedimientos seleccionados en la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Reglamento Interno de la Corporación (Ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022) Acto Legislativo 02 del 2015, y otras normas que regulen la misma.

ARTICULO 6º. RESPONSABLE, CONVOCATORIA PÚBLICA Y PUBLICIDAD. La convocatoria pública para seleccionar al Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, periodo 2026, estará bajo la directa responsabilidad de la Corporación, con apoyo de la Universidad de Cartagena y las demás personas naturales y o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTICULO 7º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada, en el desarrollo de la etapa de inscripción, se entenderá aportada bajo la gravedad del Juramento, y una vez finalizada la inscripción por la Asamblea Departamental, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la Ley. En caso de no acreditarse la documentación, y las

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



certificaciones conforme a lo indicado en la Ley durante el plazo de la inscripción; no se tendrá en cuenta, así se pretenda probar o certificar con documentos posteriores, que en ningún caso serán aceptación en las reclamaciones establecidas en el Cronograma.

ARTICULO 8°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad de Cartagena ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos ocurridos e identificado antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o en el desarrollo del procedimiento de resultados, queda a obligada a dar traslado a la Asamblea Departamental del Chocó, Entes de Control, o los que correspondan sobre las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho. La Asamblea Departamental del Chocó, adelantara las actuaciones administrativas correspondientes en virtud a las actuaciones antes mencionadas que puedan llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAGRAFO: Si como producto de estas actuaciones, se le comprueba a un aspirante fraude, previo el cumplimiento al debido proceso este será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, e inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTICULO 9°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad de la Universidad de Cartagena, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad. Los cuestionarios a utilizarse dentro del proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva, por lo que no serán entregado en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimientos a las personas que indique la Universidad en desarrollo de los procesos de reclamaciones o cuando así lo ordenen las autoridades competentes para ello.

ARTÍCULO 10°. ETAPAS DEL PROCESO. La convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el Periodo Reglamentario 2026, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria pública y divulgación
2. Inscripciones de interesados y presentación de hojas de vida.
3. Cierre de Inscripciones
4. Verificación de los requisitos mínimos de ley.
5. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos
6. Presentación de reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos.
7. Respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos.
8. Publicación definitiva de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.
9. Prueba de conocimiento.
10. Publicación preliminar de resultados de la prueba de conocimiento.
11. Acceso a prueba de conocimiento.
12. Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.
13. Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.
14. Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimiento.
15. Valoración de hoja de vida y asignación de puntajes por estudio y experiencia profesional que sobrepase los requisitos mínimos del empleo.
16. Presentación de reclamaciones contra los resultados de la valoración de hoja de vida y asignación de puntajes por estudio y experiencia profesional que sobrepase los requisitos mínimos del empleo.
17. Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la valoración de hoja de vida y asignación

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



- de puntajes por estudio y experiencia profesional que sobrepase los requisitos mínimos del empleo.
18. Publicación de resultados definitivos de la valoración de hoja de vida y asignación de puntajes por estudio y experiencia profesional que sobrepase los requisitos mínimos del empleo.
 19. Publicación de resultados totales consolidados.
 20. Conformación y publicación de la lista de seleccionados elegibles con los resultados de los aspirantes que hayan superado las pruebas.
 21. Entrevista y presentación de la lista de postulados a la plenaria de la Duma Departamental del Chocó
 22. Elección
 23. Posesión

ARTÍCULO 11°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas por la Asamblea Departamental los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos o entregarlos incompletos, extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. No presentar los documentos exigidos para la inscripción.
3. Inscribirse de manera extemporánea, la inscripción debe ser personal en el lugar señalado en esta convocatoria.
4. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
5. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022.
6. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y/o de participación en esta convocatoria.
7. No superar a prueba de conocimientos.
8. No presentarse o llegar tarde a la prueba de conocimiento.
9. No presentarse o llegar tarde a la entrevista cuando haya sido citado.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso en cualquier etapa del proceso.
11. Estar incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad para ser nombrado en el empleo.
12. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
13. Estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o impedimento para ejercer el cargo.

4

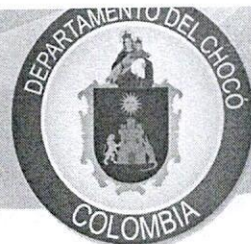
PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas y/o penales a que haya lugar.

ARTICULO 12°. CONDICIONES DE DISCAPACIDAD. El interesado en condiciones de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía, para lo cual se dará cumplimiento a la Ley 996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

ARTICULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO.

DENOMINACION DEL EMPLEO	Secretario (a) General
NIVEL	Directivo
CODIGO	020
GRADO	10
NATURALEZA JURIDICA	Empleo Publico

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



PERIODO DE VINCULACION	1 de enero al 31 de diciembre de 2026
SEDE DE TRABAJO	Quibdó

ARTICULO 14º. FUNCIONES DEL EMPLEO CONVOCADO: las funciones son las consagradas en el artículo 83 de la Ordenanza 146 del 8 de agosto de 2022, las cuales se describen a continuación:

1. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación, secretario de esta y de las comisiones. en tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la corporación.
2. Asistir a todas las sesiones
3. Llevar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones plenarias.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.
6. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la corporación.
7. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva.
8. Informar al presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la asamblea con destino a la secretaría general de la corporación.
10. Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la comisión correspondiente para su trámite.
11. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la secretaría general.
12. Enviar los proyectos de ordenanza a la comisión correspondiente acorde a los temas tratados.
13. Elaborar y custodia de actas y documentos de las sesiones de plenaria, ordinarias o extraordinarias, virtuales o mixtas
14. Conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente. asimismo, la guarda y conservación del archivo.
15. Responsable de los medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de los actos, garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real.
16. Efectuar la convocatoria realizada por el Presidente para sesión de instalación del primer periodo constitucional.
17. Dirigir y publicar la gaceta y órgano de difusión de la Asamblea.
18. Registrar y certificar la asistencia de los diputados a las sesiones.
19. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
20. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo de la Asamblea, además responder por el archivo de la Corporación.
21. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
22. Informar permanentemente a los diputados sobre la marcha de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados.
23. Enviar a sanción del gobernador, las Ordenanzas aprobadas, por la corporación.
24. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la asamblea y/o la mesa directiva, guardando fe pública
25. Rendir informe a la Mesa Directiva sobre la gestión administrativa de la Asamblea.
26. Servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
27. Los demás deberes que le señale la Corporación, la mesa directiva o el presidente que sea

concordantes con la naturaleza del cargo.

28. Presentar el informe anual de gestión a la asamblea.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en la Convocatoria Pública se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Acreditar título profesional universitario
3. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el empleo público a proveer.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO. - La sola inscripción es causal de aceptación implícita de los términos y condiciones de esta convocatoria.

ARTICULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 2200 de 2022 para ser Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, para participar en la convocatoria y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Solo serán admitidas las inscripciones realizadas de manera presencial.
4. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
5. Las inscripciones se realizarán por el medio previamente definido, en la fecha y hora determinada en el cronograma de la convocatoria, no se aceptará inscripción por un canal diferente al que se señale en la presente resolución.
6. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
7. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
8. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la asamblea departamental del Chocó,

6

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



www.asambleachoco.gov.co, pero también se podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal e informarlo inmediatamente ante la Asamblea Departamental en caso de que exista alguna modificación del mismo.

9. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Asamblea Departamental cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, de no hacerlo queda el riesgo a cargo del interesado.
10. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
11. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo al momento de la inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para facilitar los trámites pertinentes.
13. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del decreto 4500 de 2005.
14. Los trámites de la convocatoria se adelantarán únicamente en el Municipio de Quibdó.

7

ARTÍCULO 17°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Los documentos exigidos para el análisis de estudios, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

1. Carta de presentación dirigida a la Asamblea Departamental del Chocó, suscrita por el participante
2. Formato Único de hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciado.
3. Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública.
4. Copia del documento de identidad.
5. Acreditar título profesional universitario.
6. fotocopia de la libreta militar (Hombres menores de 50 años)
7. Certificado de antecedentes judiciales, con una expedición no superior a treinta (30) días previos a la inscripción.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios, con una expedición no superior a los treinta (30) días previos a la inscripción.
9. Certificado de antecedentes fiscales, con una expedición no superior a los treinta (30) días previos a la inscripción.
10. Certificado de medidas correctivas, con una expedición no superior a los treinta (30) días previos a la inscripción.
11. Demás títulos y certificaciones de experiencia que pretenda acreditar el aspirante y enunciados en la hoja de vida, con base en los criterios estipulados en la presente Resolución.
12. Declaración dirigida a la Asamblea Departamental del Chocó que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

CALLE 24 No. 2-75, Edificio Ocho Pisos, pisos 2 y 3

www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

NIT: 81800429-3

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



PARÁGRAFO PRIMERO. –Los documentos deben ser presentados en físico, legibles, legajados en una carpeta y foliados como original. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, y el aspirante será excluido del proceso, como copia en medio magnético.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los títulos obtenidos en el exterior, deberán estar homologados en Colombia, de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto, por parte del Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente

PARAGRAFO TERCERO. –Los aspirantes interesados deberán suministrar un correo electrónico y, desde ahora, aceptan que a través de ese medio se les pueda efectuar comunicaciones y/o notificaciones.

ARTÍCULO 18° CRONOGRAMA. Establecer el siguiente cronograma para la convocatoria pública para la elección del secretario (a) general de la Asamblea Departamental del Chocó, en este se describe cada fase que se llevara a cabo con su respectivo trámite y términos: Todos los requisitos y el procedimiento que regula este proceso, el termino y la oportunidad para presentar las reclamaciones en cada etapa que pueden ser consultados en la siguiente página de la corporación: www.asambleachoco.gov.co.

Nro.	ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACION	RESPONSABLE
1	Publicación y divulgación de la convocatoria	Desde el 29 de agosto hasta 09 de septiembre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
2	Inscripción de aspirantes	10 al 11 de septiembre de 2025. Desde las 8:00 am., hasta las 5:00 pm	Oficina de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Corporación Departamental, ubicada en la calle 24 Nro. 2-75 Edificio Ocho Pisos Tercer Pisos, en el barrio yescagrade de la ciudad de Quibdó – Chocó.	Asamblea Departamental del Chocó
3	Cierre de las Inscripciones	11 de septiembre de 2025. 5:00 P.M.	Oficina de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Corporación Departamental, ubicada en la calle 24 Nro. 2-75 Edificio Ocho Pisos Tercer Pisos, en el barrio yescagrade de la ciudad de Quibdó – Chocó.	Asamblea Departamental del Chocó
4	Publicación de la lista de Inscritos	12 septiembre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
5	Verificación de requisitos.	Desde el 12 al 19 de septiembre del 2025 Después de las 8 00 am	Asamblea Departamental del Chocó.	Asamblea Departamental del Chocó

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



6	Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos	22 Septiembre de 2025 Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
7	Recepción de reclamaciones al Listado de admitidos y no admitidos.	23 y 24 de septiembre de 2025 Desde las 8:00 am., hasta las 4:00 pm	asamblea@asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
8	Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	25 al 30 septiembre de 2025 Después de las 8 00 am	Asamblea Departamental del Chocó.	Asamblea Departamental del Chocó
9	Respuesta a las reclamaciones.	1 de octubre de 2025. Después de las 8:00am	Al correo electrónico suministrado por el aspirante	Asamblea Departamental del Chocó
10	Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	2 de octubre de 2025. Después de las 8:00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
11	Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y Citación a la prueba de conocimiento.	3 de octubre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
12	Aplicación de prueba de conocimiento.	15 de octubre de 2025. Lugar y hora se comunica a través de la citación a través de los correos aportados por los participantes	En el lugar y hora que se comunique en la citación.	Responsable: Universidad de Cartagena
13	Publicación de resultados de prueba de conocimiento.	21 de octubre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
14	Solicitud de acceso a prueba escrita, la cual deberá realizarse a través del correo electrónico.	22 de octubre de 2025, hasta las 4:00 pm	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Universidad de Cartagena

9

República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Asamblea Departamental



15	Acceso a prueba escrita	23 de octubre de 2025	Fecha, hora y modalidad se comunicará en respuesta a la solicitud de cotejo	Universidad de Cartagena
16	Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos	24 al 25 de octubre de 2025. Desde las 8:00 am., hasta las 4:00 pm	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Universidad de Cartagena
17	Respuesta a reclamaciones sobre resultados de la prueba de Conocimientos	29 de octubre de 2025. Después de las 8 00 am	Al correo electrónico suministrado por el aspirante	Universidad de Cartagena
18	Publicación de los Resultados definitivos de las pruebas de conocimiento	29 de octubre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
19	Valoración de experiencia, y a quienes superaron la prueba de Conocimiento.	30 de octubre al 11 de noviembre de 2025	Universidad de Cartagena	Responsable: Universidad de Cartagena
20	Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, a quienes superaron la prueba de conocimiento.	12 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
21	Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia y educación a quienes superaron la prueba de conocimiento.	13 y 14 de noviembre de 2025. Desde las 8:00 am., hasta las 4:00 p.m	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Responsable: Universidad de Cartagena
22	Respuestas a reclamaciones sobre la valoración de Experiencia y educación	20 de noviembre de 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante	Responsable: Universidad de Cartagena

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



23	Publicación de resultados definitivos de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	20 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
24	Consolidado de los resultados de las pruebas	20 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
25	Conformación y publicación de la lista de elegibles	21 de noviembre de 2025	Asamblea Departamental del Chocó.	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó
26	Publicación de la lista de elegibles	24 de noviembre de 2025		Responsable: Asamblea Departamental del Chocó
27	Entrevista	29 de noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental Responsable: Asamblea Departamental con el Apoyo de la Universidad de Cartagena, que definirá la metodología para su realización. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado de los aspirantes que conforman la terna.	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó
28	Elección	29 de noviembre de 2025	Fecha y hora fijada por el Departamento de la Función Pública	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó

11

ARTÍCULO 19°. INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS. Las personas interesadas en participar en la convocatoria pública abierta para elección de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Chocó para el periodo Constitucional 2026, deberán inscribirse ante las instalaciones de la Asamblea Departamental, ubicada en la Calle 24 No. 2 – 75 Edificio Ocho Pisos, piso 3, Barrio Yescagrande de la Ciudad de Quibdó, oficina de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO. – La Secretaría de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó, deberá disponer de un registro con numeración continua, en el que registra el nombre del aspirante, numero de

CALLE 24 No. 2-75, Edificio Ocho Pisos, pisos 2 y 3

www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

NIT: 81800429-3

documento de identidad, el teléfono de contacto, correo electrónico, fecha y hora de la inscripción, número de folios que contiene la hoja de vida presentada y el número de radicado asignado a cada inscripción.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para el proceso de selección, deberán entregarse firmados de la siguiente manera: una carpeta rotulada identificando el nombre de la convocatoria y número de la resolución, nombre del aspirante y número de cedula de igual manera una Memoria USB que sirve como copia.

ARTÍCULO 20°. DEFINICIONES.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Experiencia profesional relacionada. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 21°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS ADICIONALES A LOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó y los relativos a títulos de estudios y experiencia adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba respectiva, se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones detalladas en la presente resolución.

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. Para ejercer el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, se requiere título profesional universitario.

CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de

certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si bien el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Chocó no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia adicional a la exigida para el empleo. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Certificaciones de experiencia: Se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio: Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año), si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes año).
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce.
5. Firma

13

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

La certificación laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el numeral 2, no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación.

Experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación, acta de cumplimiento o de liquidación suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise lo siguiente:

1. Nombre la entidad contratante,
2. Nombre del contratista y su documento de identificación.
3. Objeto del contrato
4. actividades y/o obligaciones desarrolladas.
5. Fecha de inicio y terminación (día, mes, año).
6. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce.
7. Firma de quien suscribe la certificación.
8. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año)

y los demás datos requeridos en este numeral.

9. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina, ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE INSCRITOS. Cerrado el periodo de inscripción, la Asamblea Departamental publicará listado de los aspirantes que realizaron su proceso de inscritos en el periodo señalado, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y a través del medio dispuesto para su comunicación.

La publicación de este listado solo acredita la inscripción y no admisión dentro la convocatoria.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los aspirantes que cumplan con los requisitos académicos, y que estén libres de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales serán admitidos para continuar con la convocatoria pública. La información diligenciada en el Formato Único de Hoja de Vida debe corresponder con los soportes o documentos anexos, los cuales deberán ser claros y legibles.

PARAGRAFO. – El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión, y, en consecuencia, genera retiro del aspirante en el proceso.

14

ARTÍCULO 24°. PUBLICIDAD DE LA LISTA INICIAL DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA. A través de resolución se fijará la lista de los candidatos admitidos que podrán continuar con el proceso de la convocatoria pública, la cual se publicará en la página web de la corporación : www.asambleachoco.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria pública.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. En los términos establecidos en el cronograma los aspirantes podrán presentar a través de un oficio debidamente motivado reclamación por su inadmisión, el cual deberá remitir por medio del correo electrónico a la siguiente dirección: asamblea@asambleachoco.gov.co

ARTÍCULO 26°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Las respuestas de las reclamaciones serán en los términos establecidos en el cronograma y su respuesta será comunicada al correo electrónico del aspirante. Posterior a ellos, se hará público la lista definitiva de admitidos en la página web de la corporación www.asambleachoco.gov.co

ARTÍCULO 27°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACION. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos

Las pruebas se realizarán conforme a lo establecido en el cronograma de la presente convocatoria y serán sobre un total del cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente:

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



No	PRUEBA	CARÁCTER	PUNTAJE MINIMO APROBATORIA	PORCENTAJE DE PRUEBA
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	70%
2	Formación profesional	Clasificatoria	No aplica	15%
3	Experiencia	Clasificatoria	No aplica	15%
	TOTAL			100%

ARTÍCULO 28°. CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Solo podrán presentar la prueba de conocimiento en la presente convocatoria quienes hayan sido admitidos, asistan puntualmente en el horario, lugar, fecha indicada y cumpla demás criterios establecidos en la guía instructiva que se publicará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados mediante guía instructiva, a través de Página web de la Asamblea Departamental del Chocó.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas diferentes a los inicialmente escogidos.

ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Su finalidad es la de evaluar el conocimiento que debe tener el aspirante frente a la entidad y su desempeño en las funciones del cargo. Estas pruebas deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimientos objetivas, con enfoque en temáticas que giren en torno a las funciones que ejercen la asamblea departamental.

Temas a tener en cuenta para la realización de la prueba de conocimientos:

1. Constitución Política
2. Aspectos generales y específicos PQRS
3. Aspectos generales de la administración pública
4. Reglamento interno de la Corporación
5. Tramite de Ordenanzas departamentales
6. Sistema de Gestión de calidad.

15

ARTICULO 30°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimiento en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo del 60% de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobado de la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto, serán excluidos del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba de conocimientos en los medios dispuestos en el cronograma.

ARTICULO 32°. SOLICITUD DE COTEJO. Posterior a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimiento y antes del periodo para la presentación de las reclamaciones, los aspirantes que lo soliciten en los términos y canales dispuestos para ello, tendrán acceso a cotejar la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 33°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones interpuestas a los resultados de la prueba de conocimiento dentro del término oportuno y en la forma indicada, serán resueltas vía correo electrónico del aspirante, según el cronograma y consecuentemente se publicarán los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.

República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Asamblea Departamental



ARTÍCULO 35°. CRITERIOS DE PUNTACION DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA. Los factores para la prueba de valoración de hoja de vida serán: educación formal y experiencia, la puntuación de los factores que componen esta etapa, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que exceden los requisitos previstos para el cargo.

Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal, el factor experiencia profesional general y relacionada.

La universidad de Cartagena, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos.

ARTÍCULO 36°. VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS AL EMPLEO. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, la Universidad de Cartagena hará la evaluación de la educación formal y experiencia acreditada por los aspirantes, conforme a los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 PUNTOS (PONDERACION DEL 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán: * veinte (20) puntos por título profesional * Treinta y cinco (35) puntos por título de especialista * Cuarenta y cinco puntos por título (45) de maestría * Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada por experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA	100 PUNTOS (PONDERACION DEL 15%)	* Por experiencia profesional adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán cinco (5) puntos por cada año acreditado. * Por experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, diez (10) puntos por cada año acreditado. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación

ARTÍCULO 37°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS AL EMPLEO. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de educación formal y experiencia en los medios dispuestos en el cronograma.

ARTÍCULO 38°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones.

ARTÍCULO 39°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES Y RESULTADOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS AL EMPLEO Y RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS AL EMPLEO. Las respuestas a las reclamaciones a la valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos mínimos exigidos al empleo serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el participante en el momento de la inscripción; consecuentemente, se publicaran los resultados definitivos a la valoración de estudio y experiencia adicional y consolidado de las pruebas aplicadas, de conformidad a lo dispuesto en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 40°. CONFORMACION Y PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Publicado el consolidado de resultados definitivos de la prueba de conocimiento y valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos mínimos exigidos al empleo por parte de la Universidad de Cartagena e informe detallado de lo desarrollado, la Asamblea Departamental del Chocó, conformará y publicará la lista de elegibles con quienes ocupen los diez primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de la lista de elegibles se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la lista de elegibles, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual el Concejo deberá disponer lo pertinente.

ARTÍCULO 41°. ENTREVISTA. En los términos previstos en el cronograma se realizará la entrevista individual de selección por competencias, que busca de manera práctica y acorde al perfil del cargo, identificar en los aspirantes competencias y conocimiento del entorno, con el fin de contrastarla con las necesidades del cargo, rol y función. La citación se hará a través del correo institucional a cada uno de los correos electrónicos aportados por cada uno de los aspirantes. La entrevista se realizará de manera presencial en el lugar que se indique en la citación. Este mecanismo evaluara dos criterios en cuanto aptitud y conocimiento, cada uno con un valor de 50 puntos que una vez se tenga el resultado final se sumaran para dar el total de puntos evaluados en la entrevista.

ARTÍCULO 42°. La lista de seleccionados elegibles que como resultado de la convocatoria pública se conforme, deberá ser presentada ante la plenaria de la Asamblea Departamental del Chocó; así mismo, se publicará en la página web de la corporación, advirtiendo que, por tratarse de una Convocatoria Pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Secretario (a) General de la Duma. La lista de seleccionados elegibles se elaborará siguiente orden alfabético de primer apellido.

PARÁGRAFO. – Si a bien lo considera la plenaria, en sesión plenaria cada uno de los seleccionados en un espacio de diez (10) minutos máximos realizara una presentación de su hoja de vida y las razones por las cuales considera debe ser electo como Secretario (a) General de la Corporación, en caso que no, la plenaria procederá a la elección sin llevar a cabo este procedimiento sin que ello llegara a invalidar de ninguna manera la elección.

ARTÍCULO 43°. ELECCIÓN: La Asamblea Departamental del Chocó en sesión plenaria propondrá dentro del orden del día la elección del Secretario (a) General para el periodo 2026 con la lista de seleccionados, advirtiendo que, por tratarse de una Convocatoria Pública, no aplica un orden específico de elegibilidad resultando elegido el que obtenga mayor votación de los diputados asistentes en sesión plenaria, siempre que haya quórum decisorio.

ARTÍCULO 44°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

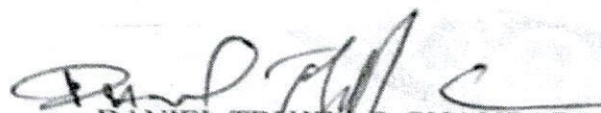


Corporación: www.asambleachoco.gov.co

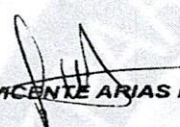
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó Chocó, a los

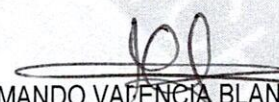
29 AGO 2025


DANIEL TRUJILLO CHAVERRA

Presidente


LUIS VICENTE ARIAS PALACIOS

Primer Vicepresidente


ARMANDO VALENCIA BLANDON
Segundo Vicepresidente

18